Expediente: **2039/12**
Carátula: **ACUÑA RAUL OSCAR Y OTRO C/ AREAS ARGENTINAS S.A. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267747785 - ACUÑA, RAUL OSCAR-ACTOR
20186551851 - AREAS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20186551851 - QUIROGA, CARLOS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
20267747785 - ACUÑA, OMAR EDUARDO-ACTOR
90000000000 - FOOD PATAGONIA S.A., -TERCERO CITADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 2039/12

H103014575515

Juicio: "Acuña, Raul Oscar y otro -vs- Areas Argentinas S.A. y otra s/ cobro de pesos" ME N° 2039/12.

S. M. de Tucumán, 15 de agosto de 2023

Y visto: para resolver el pedido de embargo solicitado por la representación letrada de los actores, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

La representación letrada de los actores, solicita se ordene trabar embargo definitivo sobre la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta judicial Nro. 562209543564462 y sobre toda sumas de dinero presentes y futuras que por cualquier concepto tenga la Co-demandada Food Patagonia SA CUIT 30-71029868-4 en el Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir la suma de $ 738.446,67 (pesos setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis con 67/100) en concepto de actualización de capital condenado, más las acrecidas que se consideren pertinentes.

Manifiesta en fundamento de su petición, que encontrándose firme la sentencia Nro. 111 del 28/06/2023 de actualización de capital de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo sala V por la suma total de $ 738.446,67 (pesos setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis con 67/100) es que resulta procedente tranformar en ejecutorio al embargo preventivo por capital efectivizado en el Expte. Nro. 2039/12-I2 y ejecutar a la co-demandada Food Patagonia SA hasta cubrir el total del capital condenado en dicha resolución.

Mediante providencia del 07/08/2023 se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que el letrado apoderado de los actores mediante presentación del 19/12/2022 presentó una planilla de actualización de capital desde el día en la que se dictó la sentencia definitiva en autos hasta el 25/11/2022, fecha en la cual que se ordenó el pago a favor de los actores. El 06/02/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

Ahora bien mediante sentencia Nro. 28 del 15/02/2023 se rechaza lo peticionado por el solicitante, el cual apela la misma en tiempo y forma, elevándose los autos a la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala V, la cual dicta sentencia el 28/06/2023 en lo que establece en su parte resolutiva "... *ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia n° 28 de fecha 15/02/2023, dictada por el Juez del Trabajo de la I° Nominación, por lo considerado, la que se deja sin efecto íntegramente, así como el decreto del 06/02/2023 (in fine) en cuanto dispone el llamamiento de los autos para resolver y dictando su SUSTITUTIVA: "Al escrito del 19/12/2022: Atento la falta de contestación de los obligados al pago, conforme art. 147 segundo párrafo CPL, prosigue el trámite según su estado***"**

Luego, se notificó dicha sentencia en los casilleros digitales de las partes el 28/06/2023, con fecha de depósito el 29/06/2023, intimándose a que se proceda a dar cumplimiento con lo ordenado por la Cámara. Por lo que, estando firme la mencionada resolución y no encontrándose acreditado el cumplimiento de la sentencia ut supra mencionada, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 6.204, corresponde acceder a lo impetrado. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (Art. 46 inc. "2" de la ley 6.204).

Por ello:

Resuelvo:

I - Trabar embargo definitivo sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta judicial Nro. 562209543564462 como pertenecientes a los autos del rubro por el monto total de $579.672,55 (quinientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y dos con 55/100), y sobre toda suma de dinero presentes y futuras que por cualquier concepto tenga la codemandada Food Patagonia SA, CUIT 30-71029868-4 ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, etc, en el Banco de la Nación Argentina hasta cubrir la suma de $158.774,12 (pesos ciento cincuenta y ocho mil ochocientos setecientos setenta y cuatro con 12/100) en concepto de actualización de capital condenado, con más la suma de $70.000 que se calcula para responder provisoriamente por acrecidas.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria,líbrese oficio al Gerente del Banco Macro, Sucursal Tribunales y al Gerente del Banco de la Nación Argentina, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Diego Ezequiel Guzmán (matrícula profesional 5779) y/o la persona que designe con todas las responsabilidades de ley. Hágase constar que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Macro - Sucursal Tribunales, a cuenta y orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título. Asimismo hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre la traba del embargo en un plazo de 48 hs. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (cfr. art. 13 del CPL y artículo 20 de la LCT).

II - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para suoportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 15/08/2023

Certificado digital:
CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.